

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis de mayo de dos mil veintiuno

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2021-00200-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS, CONFA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NELSON GONZALEZ GIRALDO</b>

Téngase en cuenta para los fines pertinentes los oficios provenientes de las siguientes dependencias financieras: BANCO CAJA SOCIAL, quien afirma que el señor NELSON GONZALEZ GIRALDO posee dos productos financieros con ellos, pero se hallan con beneficio de inembargabilidad, por su parte el BANCO BBVA y BOGOTÁ, manifiestan que el demandado no posee vínculo con dichas entidades.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación al demandado, habida cuenta que no existen medidas cautelares pendientes, ya que las comunicaciones de los bancos ya fueron remitidas directamente por el Despacho. LO ANTERIOR, SO PENA DE TERMINARSE ESTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Notifíquese,

La Jueza,

**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>070 Del 07 DE MAYO DE 2021</u></p> <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
--

